



CONSIDERANDO

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, es de orden público, de observancia general para todo el Estado de Sonora, tiene por objeto cumplir con lo dispuesto en los artículos 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo las bases de coordinación entre los poderes del estado, los municipios, los órganos autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento y la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, para que las distintas autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, indica como uno de sus objetivos, el establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, así como crear las bases mínimas para que todo órgano de gobierno de la entidad, establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establece que son principios rectores que rigen el servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; así como que los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidora o servidor público.

Que la fracción V, del Apartado A, del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, imparcial, colegiado e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, que será responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos de la legislación vigente.

Que los artículos 143 A de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora, establecen las bases en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.



Que en términos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora, establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por el Órgano Interno de Control, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el artículo 67 Quater de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los Órganos Internos de Control son responsables del control y evaluación del desarrollo administrativo y financiero de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como del cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos de dichos organismos.

Que es indispensable que la función pública se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, con el propósito de que impere invariablemente en los servidores públicos una conducta ética que fortalezca a las instituciones y que a su vez responda a las necesidades de la sociedad.

Que, en adición a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, es necesario dar a conocer aquellos valores y reglas claras de integridad que dada su importancia, y al ser aceptados de manera general por la sociedad, deben ser intrínsecos al servicio público y por lo tanto, regir la actuación de las y los servidores públicos del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que las y los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, con el convencimiento de la dignidad e importancia de su tarea.

Que el Código de Ética es el instrumento en el cual las y los servidores públicos plasman sus valores éticos a través de la formulación de compromisos y acciones en función del cabal cumplimiento de la Misión y la Visión del Instituto.

PRESENTACIÓN

El Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, presenta el Código de Ética el cual se encuentra armonizado con la política de igualdad y no discriminación laboral, con el objeto de establecer mecanismos internos que contribuyan al fortalecimiento de los valores institucionales que permitan relaciones basadas en buenas prácticas y costumbres, apegados a los criterios establecidos en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Es una guía para consolidar el compromiso de las personas servidoras públicas del Instituto, de formar una identidad profesional compartida, enfocada en mantener los estándares



de comportamiento ético e íntegro, que forman parte del espíritu de las leyes del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, que nos instruyen, previenen y orientan a realizar con rectitud nuestra labor diaria.

El Instituto cuenta con el firme compromiso de las y los integrantes de cada una de sus áreas de trabajo, de conducirse en todo momento con un alto espíritu de servicio y responsabilidad, respetando siempre la dignidad de las personas y poniendo especial cuidado en la búsqueda de la equidad, igualdad laboral y la no discriminación. Tenemos la convicción de acatar y cumplir, en el desempeño de las funciones encomendadas, los principios, valores y reglas de integridad establecidas en este Código de Ética que permitirán que nuestro Instituto sea referente de integridad en la vida democrática de nuestro estado.

INTRODUCCIÓN

Las personas servidoras públicas del Instituto deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por el Órgano Interno de Control del Instituto, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética del Instituto es un instrumento que refleja la integridad moral de las personas servidoras públicas del Instituto, en el que se plasma la conducta que se debe ver reflejada en su ética profesional y en el desempeño de sus funciones, que determina la forma en que deben conducirse, obteniendo un beneficio en favor de la comunidad que lo rodea y la sociedad a la que sirve.

La ética profesional se trata del valor propio y de la convicción de que, para ejercer la función de servicio público, dirigida a la ciudadanía, tiene que ser trasladada a su ámbito profesional para convertirla en una herramienta para desempeñar su actividad.

El Código de Ética del Instituto establece, mediante un lenguaje claro, preciso e incluyente, los principios rectores, valores éticos y las reglas de integridad que se espera, rijan la conducta, de todas y todos durante nuestro diario desempeño como integrantes del Instituto.

Las disposiciones del Código de Ética serán observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el que las personas servidoras públicas ejerzan alguna función oficial o sus acciones se vinculen con el Instituto.

El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto, sin excepción de actividad, nivel o función.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y tiene por objeto guiar la conducta y acciones de las personas servidoras públicas adscritos al Instituto, estableciendo los lineamientos, directrices, principios y virtudes que deben observarse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2.- El Órgano Interno de Control será el órgano competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en este Código de Ética, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 4.- Para los efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Acoso sexual:** La forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- II. **Agredir:** Cualquier conducta cuyo objetivo es causar un daño a la persona a la que se le dirige.
- III. **Amedrentar:** Infundir miedo y temor en una persona para doblegar su voluntad y así obtener el fin buscado.
- IV. **Amenazar:** Manifestar a una persona la intención de causarle algún mal, si se da determinada condición.
- V. **Comité:** Al Comité de Ética del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- VI. **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la o el servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.
- VII. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o

- filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- VIII. **Ética:** Al comportamiento moral y humano de las y los servidores públicos dentro del Instituto.
- IX. **Género:** Al conjunto de personas o cosas que tienen características generales comunes.
- X. **Hostigamiento sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XI. **Instituto:** Al Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- XII. **Intimidar:** El acto de hacer que las personas hagan lo que otra persona quiere a través del miedo.
- XIII. **Órgano Interno de Control:** Al Órgano encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Instituto.
- XIV. **Principios:** A las normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.
- XV. **Personas servidoras públicas:** A todo hombre o mujer, que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en el Instituto.
- XVI. **Reglas de Integridad:** A las normas establecidas para realizar una función.
- XVII. **Sexo:** Al conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.
- XVIII. **Valores:** A las actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.
- XIX. **Violencia:** A cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO

Artículo 5.- El Instituto es el organismo público autónomo responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos de la legislación vigente.

Artículo 6.- - El Instituto tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización y funcionamiento interno, conforme a los principios y bases constitucionales y de la ley general en materia de derecho de acceso a la información pública y del derecho de protección de datos personales, sin perjuicio del principio de disponibilidad presupuestal.

Artículo 7.- El Instituto cuenta con la Misión y Visión siguiente:



Misión: Consolidarse como el Órgano autónomo y garante en el Estado de Sonora, del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, fomentando la cultura de la transparencia, en un marco de participación ciudadana y en la promoción de un gobierno abierto a la comunidad.

Visión: Ser un Órgano autónomo de servidores públicos comprometidos en la gestión de calidad y en la promoción de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, que garantiza a la sociedad en su conjunto con responsabilidad y profesionalismo el cumplimiento del marco jurídico de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Artículo 8.- Las personas servidoras públicas del Instituto, deben actuar bajo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la Misión y Visión del Instituto.

CAPÍTULO III DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 9.- Los principios constitucionales y legales que toda persona servidora pública debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función:

- I. **Legalidad.** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez.** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el servicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad.** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad.** Las personas servidoras públicas dan a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia.** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus

responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- VI. **Economía.** Las personas servidoras públicas deben aprovechar y optimizar los recursos que usen, administren o ejecuten con motivo de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.
- VII. **Disciplina.** Las personas servidoras públicas desempeñan su empleo, cargo o comisión de manera ordenada y sistemática, siguiendo las reglas y normas determinadas.
- VIII. **Profesionalismo.** Las personas servidoras públicas ejercen de manera responsable y seria las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, con relevante capacidad y aplicación.
- IX. **Objetividad.** Las personas servidoras públicas deben preservar la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.
- X. **Transparencia.** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, protegen los datos personales que estén bajo su custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.
- XI. **Rendición de cuentas.** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Integridad.** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.
- XIII. **Competencia por mérito.** Las personas servidoras públicas deben ser seleccionados valorando los mejores conocimientos, aptitudes y habilidades para llevar a cabo de manera eficiente y eficaz el empleo, cargo o comisión.
- XIV. **Eficacia.** Las personas servidoras públicas deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XV. **Equidad.** Las personas servidoras públicas procuran que toda persona acceda en condiciones de igualdad a los recursos, bienes, servicios y oportunidades sociales.

Artículo 10.- Los valores que toda persona servidora pública debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son:

- I. **Interés Público.** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto.** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos.** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan promueven y protegen de conformidad con los Principios de *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Independencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y No Discriminación.** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de Género.** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico.** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación.** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

VIII. Liderazgo. Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Artículo 11.- Las reglas de integridad que toda persona servidora pública habrá de seguir para el ejercicio público:

I. Actuación Pública. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas de las personas servidoras públicas del Instituto:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades impuestas por el servicio público y el Instituto, que les confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Desempeñar sus funciones en desapego a los criterios de eficacia, eficiencia y cualquier otro incluido en la evaluación del desempeño que al efecto determine el Instituto;
- c) Permitir que los servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- d) Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a los servidores públicos, como a toda persona en general;
- e) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o a compañeras o compañeros de trabajo;
- f) Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas institucionales;
- g) Obstruir u obstaculizar de manera deliberada, la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas institucionales;
- h) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- i) Evitar conducirse bajo los criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios de que disponga, con motivo del ejercicio del cargo público en el Instituto;
- j) Concurrir a su lugar de adscripción o al desempeño de sus actividades en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Instituto, y
- k) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que percibe con motivo de su cargo público.

- II. Información Pública.** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas de las personas servidoras públicas del Instituto:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales, bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, y
- j) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

- III. Contrataciones Públicas.** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Instituto.

Vulneran esa regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas de las personas servidoras públicas del Instituto:

- a) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando al Instituto gastos excesivos e innecesarios;
- b) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

- c) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores o contratistas, a través de cuentas personales, o distintas al correo institucional, y
- d) Reunirse con licitantes, proveedores o contratistas, fuera de los inmuebles oficiales del Instituto, salvo para los actos correspondientes a las visitas a los sitios donde se realizarán los trabajos.

IV. Trámites y Servicios. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esa regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas de las personas servidoras públicas del Instituto:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o de atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios del Instituto, y
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención al público, la realización de trámites, gestiones y la prestación de servicios.

V. Recursos Humanos. La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas de las personas servidoras públicas del Instituto:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes de las y los servidores públicos del Institutos y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- c) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación;
- d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil de puestos, o con los requisitos y documentos establecidos por el Instituto;
- e) Presentar información y/o documentación falsa que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;

- f) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño, de los servidores públicos del Instituto, se realice en forma objetiva y, en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado, y
- g) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción, o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta del Instituto.

VI. Administración de Bienes Muebles. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas de las personas servidoras públicas del Instituto:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos o sustituir documentos o alterar éstos, y
- c) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Instituto.

VII. Procesos de Evaluación. La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas de las personas servidoras públicas del Instituto:

- a) Proporcionar de manera deliberada, información inexacta o falsa en los sistemas de información del Instituto, o acceder a ésta, por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- b) Manipular el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos institucionales.

VIII. Control Interno. La persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas de las personas servidoras públicas del Instituto:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos del Instituto;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno, conforme a la normativa aplicable;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, sin el respaldo suficiente;
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que, de acuerdo a la normativa aplicable, le correspondan;
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética o al Código de Conducta del Instituto;
- i) Dejar de implementar, o en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés en el Instituto;
- j) Inhibir de manera deliberada las propuestas o la implementación que, de acuerdo a las normas o políticas institucionales, tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las y los servidores públicos del Instituto, y
- k) Eludir, dejar de observar, o de establecer, los estándares o protocolos de actuación, en aquellos trámites o servicios de atención directa al público que se hayan aprobado por las instancias competentes.

IX. Procedimiento Administrativo. La persona servidora pública que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos, tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas de las personas servidoras públicas del Instituto:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) No desahogar o valorar las pruebas en que se finque la defensa;
- d) No dar la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a las normas, así como al Código de Ética y Código de Conducta del Instituto;
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que las autoridades competentes requieran para el ejercicio de sus funciones, o no colaborar con éstas en sus actividades, y
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a las normas, así como al Código de Ética y Código de Conducta del Instituto.

X. Desempeño Permanente con Integridad. La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas de las personas servidoras públicas del Instituto:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos del Instituto;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a servidores públicos, como a toda persona en general;
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros y compañeras de trabajo o personal subordinado;
- e) Ocultar información y documentación institucional, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública, respecto de datos personales;
- f) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- g) Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o declaraciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas, y
- h) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público que desempeña en el Instituto.

- XI. Cooperación con la Integridad.** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con el Instituto en el que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, las y los servidores públicos del Instituto realizan para propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer, y en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos del Instituto a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del Instituto.

- XII. Comportamiento Digno.** La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes conductas de las personas servidoras públicas del Instituto:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, o jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o aplicar medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio en el Instituto, a cambio de que la persona usuaria, pasante, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 12.- El Comité de Ética es el órgano colegiado del Instituto cuya función es velar por el cumplimiento del presente Código y del Código de Conducta, así como establecer mecanismos para corregir inobservancias al mismo.

Artículo 13.- El Comité de Ética del Instituto estará conformado preferentemente por las siguientes personas servidoras públicas:

- | | |
|---|---------------|
| a) La Comisionada/ el Comisionado Presidente
Voz y Voto | Presidente(a) |
| b) La Secretaria/ el Secretario Técnico
Voz y Voto | Vocal |
| c) El/ la Titular de la Dirección General Jurídica
Voz y Voto | Vocal |
| d) El/ la Titular de la Dirección General de Vinculación Capacitación
Voz y Voto | Vocal |
| e) El/ la Titular de la Dirección General de Difusión
Voz y Voto | Vocal |
| f) El/ la Titular de la Dirección General Administrativa
Voz y Voto | Vocal |

g) El/ la Titular del Órgano Interno de Control

Vocal

Voz

Artículo 14.- El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la implementación y vigilar el cumplimiento del presente Código y del Código de Conducta;
- II. Establecer las bases para su organización y funcionamiento, entre otros aspectos, deberá contemplar los correspondientes a las convocatorias, orden del día, tipos de sesiones, suplencias, quórum, desarrollo y duración de las sesiones, votaciones, elaboración y firma de actas y procedimientos de comunicación. Las bases, en ningún caso podrán regular procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas electorales;
- III. La discusión y el tratamiento de denuncias y comentarios, de partes internas y externas al Instituto, recibidos mediante el medio o canal oficial establecido para tales efectos;
- IV. Empezar estrategias pertinentes para impulsar la concientización sobre la trascendencia de la integridad y de la prevención de la corrupción;
- V. La investigación, seguimiento y desahogo de casos específicos sobre posibles violaciones a la integridad;
- VI. Establecer herramientas para disuadir irregularidades y promover sanciones en caso de inobservancias del presente Código;
- VII. Promover programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, entre otras;
- VIII. Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género, y los demás principios y valores contenidos en el presente Código y del Código de Conducta, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones;
- IX. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación del presente Código;
- X. Dar vista al Órgano Interno de Control de las conductas de las personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- XI. Elaborar el Código de Conducta para ser aprobado por el Órgano Interno de Control y emitido por el Consejo General del Instituto; y
- XII. Las demás análogas a las anteriores y que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Para proceder a una investigación, el Comité de Ética puede emplear determinadas acciones como entrevistas, revisiones por separado, recopilación de evidencias físicas y otros tipos de análisis. Cabe mencionar que el Comité puede recibir documentos e información concreta, inclusive de manera anónima, para ayudar a esclarecer los hechos. Además, el Comité debe de tener la atribución de solicitar información, documentos y testimonios a los involucrados en determinado caso, respetando en todo momento el debido proceso. Es importante señalar que el Comité debe concluir sus investigaciones



en un tiempo límite y divulgar su fallo a las partes involucradas. La comunicación de las decisiones del Comité se deberá realizar siempre y cuando no se atente contra la dignidad de las partes en cuestión.

El Comité, para el cumplimiento de sus funciones se apoyará de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el Instituto, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD

Artículo 15.- El Órgano Interno de Control en coordinación con las áreas competentes del Instituto, llevarán a cabo acciones a fin de promover cursos de sensibilización y capacitación permanentes para cualquier persona servidora pública que tenga un empleo, cargo, comisión y/o función en el Instituto, a fin de que conozcan y hagan propio el Código de Ética, así como que se capaciten en temas relacionados con la prevención de la corrupción.

La capacitación relacionada con el Código de Ética formará parte de la Inducción para el personal de nuevo ingreso, sin perjuicio de que existan cursos en los que se analicen con mayor detalle los elementos que lo conforman y que permitan a las personas servidoras públicas del Instituto, contar con una política de integridad en el Instituto.

Artículo 16.- El Código de Ética del Instituto y sus actualizaciones, debidamente aprobadas por la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto, se difundirán permanentemente a través de los diversos medios de comunicación con los que cuenta actualmente el Instituto.

Se ratificará el compromiso de cumplimiento del Código de Ética, por parte de las personas servidoras públicas del Instituto, de manera anual y por escrito. Asimismo, se le informará al personal de nuevo ingreso de su existencia, ya sea de forma impresa o proporcionándole la dirección electrónica en la cual pueda ser consultado dicho documento.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 17.- Las personas servidoras públicas deberán cumplir y salvaguardar las disposiciones del Código de Ética y del Código de Conducta y acatar las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora, por lo que su incumplimiento será sancionado conforme a lo que establece la misma ley en mención y con independencia de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Código de Ética de las personas servidores públicos del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo.- Para la aplicación del presente Código de Ética, en cumplimiento al artículo Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de las Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora; el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emitirá un Código de Conducta, el cual deberá contar con la aprobación del Órgano Interno de Control, y en el que se especificará, de manera puntual y ante situaciones concretas, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad.